

**Pemex Fertilizantes****Rehabilitación de las Plantas de Fertilizantes Nitrogenados, en el Estado de Veracruz**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2018-6-90T9I-20-0471-2019

471-DE

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2018 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se planearon, programaron, presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>INGRESOS</b>	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	5,590.1	275,314.6
Muestra Auditada	5,590.1	275,314.6
Representatividad de la Muestra	100.0%	100.0%

Se revisaron los ocho contratos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras para la rehabilitación de las plantas de fertilizantes nitrogenados en el estado de Veracruz por un monto 275,314.0 miles de pesos y dos contratos por la venta de chatarra que generaron ingresos por 5,590.1 miles de pesos, por un monto total de 280,904.7 miles de pesos que tuvieron ejercicio en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

## CONTRATOS REVISADOS QUE TUVIERON EJERCICIO DE RECURSOS DURANTE 2018

(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
AGRO-DG-003/14	44,463.0 <sup>6</sup>	44,463.0 <sup>6</sup>	100.0
AGRO-DG-002/16	27,104.8	27,104.8	100.0
AGRO-DG-005/16 <sup>1</sup>	24,660.3	24,660.3	100.0
PRO-AGRO-10/16 <sup>2</sup>	23,647.7 <sup>6</sup>	23,647.7 <sup>6</sup>	100.0
Planta de suministro de nitrógeno <sup>3</sup>	1,193.0 <sup>6</sup>	1,193.0 <sup>6</sup>	100.0
PTRI-GCI-GN-335-2017	129,562.4	129,562.4	100.0
Suministro de amoníaco anhidro	8,649.0	8,649.0	100.0
Suministro de anhídrido carbónico	16,034.4	16,034.4	100.0
Total de egresos	275,314.6 <sup>6</sup>	275,314.6 <sup>6</sup>	100.0
Compraventa de materiales <sup>4</sup>	3,875.1 <sup>4</sup>	3,875.1 <sup>4</sup>	100.0
Compraventa de materiales <sup>5</sup>	1,715.0 <sup>5</sup>	1,715.0 <sup>5</sup>	100.0
Total de ingresos por compraventa	5,590.1 <sup>4,5</sup>	5,590.1 <sup>4,5</sup>	100.0
Total de egresos e ingresos	280,904.7	280,904.7	100.0

FUENTE: Pemex Fertilizantes y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V.; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Planta de suministro de agua tratada concesionada por un periodo de operación de 25 años.

El pago por los servicios de este contrato para el suministro de bióxido de carbono mediante ductos se sujetará a una tarifa por m<sup>3</sup> durante un periodo de concesión de 25 años.

Planta de suministro de nitrógeno con un periodo de concesión de 5 años.

Contrato de compraventa de materiales (chatarra) del 23 de febrero al 23 de junio de 2018, ingresos de Pro-Agroindustria.

Contrato de compraventa de materiales (chatarra) del 10 de septiembre al 10 de diciembre de 2018, ingresos de Pro-Agroindustria.

Monto homologado en pesos conforme al tipo de cambio de 19.6566 pesos por dólar publicado por el Banco de México el 31 de diciembre de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

### Antecedentes

El proyecto para rehabilitar la planta de fertilizantes se desarrolla a partir del caso de negocio donde Petróleos Mexicanos (PEMEX) estableció como objetivo estratégico ser promotor en la reactivación de la industria de fertilizantes del país, como está determinado en el artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, por lo que el proyecto se registró como parte del Pacto por México; se identificó como el compromiso 59, "Pemex se convertirá en el motor de promoción de una cadena de proveedores nacionales y se reforzará su papel en la producción nacional de fertilizantes"; y fue incluido en la cartera de proyectos de P.M.I. Holdings B.V., en la sesión de consejo del 19 de julio de 2013.

Con la adquisición y la rehabilitación de la planta de fertilizantes, la producción esperada de urea representa cerca de 75.0% de la demanda nacional de este insumo para el sistema agrícola nacional, con lo cual se podría sustituir la importación de fertilizantes por más de 400,000.0 miles de dólares.

El 29 de agosto de 2014 se formalizó el contrato número AGRO-DG-003/14 para desarrollar la ingeniería, procura y construcción de la rehabilitación de las plantas de urea y otras

instalaciones auxiliares en el esquema de libro abierto por un monto de 80,000.0 miles de dólares a precios unitarios para la fase I, quedando pendiente la determinación del monto a precio alzado de la fase II, y un plazo de 610 días naturales, del 29 de agosto de 2014 al 29 de abril de 2016.

Mediante la orden de cambio núm. 1 del contrato núm. AGRO-DG-003/14 del 17 de noviembre de 2015, las partes acordaron modificar las cláusulas primera, tercera y quinta contractuales, referentes a las definiciones, importe y plazo; y como resultado, estimaron del costo final en 443,099.2 miles de dólares, con un periodo de ejecución de 943 días calendario, del 29 de agosto de 2014 al 28 de marzo de 2017.

Con la orden de cambio núm. 2 del contrato núm. AGRO-DG-003/14 del 29 de julio de 2016, las partes acordaron el inicio de la fase II, la modificación de algunos términos y condiciones contenidos en las cláusulas cuarta, quinta, séptima, octava, décima, décima séptima y vigésima séptima contractuales, el programa de ejecución, los anexos 1, 2, 5, 8, 10, 15, 17, 18, 20 y 21 referentes a la fase II, el plazo de ejecución, el precio, las penalizaciones, los representantes autorizados, las órdenes de cambio, la subcontratación, el programa de ejecución, los alcances generales, el catálogo de conceptos, el procedimiento de coordinación, los libros de proyecto, el control del proyecto, los peritos, las garantías de desempeño, la procuración de equipo, los materiales y servicios, las penas convencionales y los términos y condiciones de la definición de alcances y parámetros para la determinación del estimado de costos y la fijación del precio alzado; además, la exclusión de los trabajos relacionados con la rehabilitación y las pruebas de los carbonoductos de 12 y 18 pulgadas de diámetro, las plantas de nitrógeno, la planta de regulación y medición ERM y el suministro de gas natural, así como la planta de tratamiento de agua.

La fecha estimada de entrada en operación de la planta de urea 1 era para el 23 de diciembre de 2017; y para la planta de urea 2, el 19 de noviembre de 2017; aunado a que las obras relacionadas con las áreas VI y de servicios auxiliares y materias primas (SAMP) debían estar concluidas con anterioridad a la fecha de terminación de la planta de urea II.

Con la orden de cambio núm. 3 del contrato núm. AGRO-DG-003/14 del 4 de junio de 2018, las partes acordaron modificar y adicionar al alcance de las obras de la fase II las modificaciones y obras adicionales establecidas en su anexo, modificar el programa de ejecución y los eventos críticos, como resultado de las modificaciones efectuadas al alcance, los retrasos no imputables al contratista y la ocurrencia de eventos de fuerza mayor, asimismo, se acuerdan modificar algunos de los términos y condiciones contenidos en la cláusula quinta y los anexos 1 y 4 del programa de ejecución.

La fecha estimada de entrada en operación de la planta de urea I era para el 7 de junio de 2018; y para la planta de urea II, el 7 de agosto de 2018; aunado a que las obras relacionadas con las áreas VI y de servicios auxiliares y materias primas (SAMP) debían estar concluidas con anterioridad a la fecha de terminación de la planta de urea I.

Con la revisión de los trabajos de rehabilitación de la planta de fertilizantes durante la fiscalización de la cuenta pública 2015 se determinó que se hicieron pagos por 548,290.6 miles de pesos por trabajos realizados en la modalidad de administración, no obstante que se convino pagarlos a precios unitarios.

Asimismo, con la revisión de los trabajos de rehabilitación efectuadas durante la fiscalización de la cuenta pública 2016 se determinaron los hallazgos siguientes: se incumplieron los objetivos y las metas de poner en operación la planta de fertilizantes nitrogenados, los costos se rebasaron de 195,000.0 a 443,099.2 millones de dólares, los tiempos se alargaron de 610 a 943 días calendario y a la fecha de esa auditoría (noviembre de 2017) no se habían generado utilidades para el Estado, por lo que el proyecto no era ya rentable.

Se señaló que se formalizó la compra de la planta de fertilizantes con equipo incompleto, en mal estado y no utilizable, con 30 años de antigüedad y 18 años fuera de operación; asimismo, se careció de estudios y análisis competentes para garantizar su rentabilidad y determinar adecuadamente los costos de mantenimiento desde su proceso de adquisición.

No se establecieron antes de la contratación de los trabajos los conceptos o partidas que la contratista podría subcontratar, ni se cumplió con verificar que la contratista demostrara sus capacidades técnicas, material y humana conforme a lo pactado en el contrato.

Se excluyeron trabajos del alcance del contrato sin precisarse cuándo se realizarán, no obstante que eran relevantes para la operación de la planta.

Los criterios de adjudicación no son claros, homogéneos ni se encuentran definidos, ya que se aplicaron criterios diferentes para adjudicar los subcontratos a las empresas.

No se justificó el sobrecosto en el pago de diversos conceptos con un monto mayor que el autorizado.

La contratista no acreditó tener las capacidades técnicas, material y humana para la realización del objeto del contrato.

En los subcontratos de suministro de personal por administración directa no se establecieron las cantidades de horas hombre por ejecutar en cada uno de ellos.

Se realizaron pagos sin el soporte documental que acredite los trabajos realizados.

No se justifican las diferencias en los pagos de equipos que necesitaban la misma rehabilitación, según los estudios previos realizados a éstos.

Se pagó la rehabilitación de equipos sin justificar las causas de su sobrecosto.

En los trabajos relacionados con la rehabilitación y pruebas de los carbonoductos no se justificaron el procedimiento, los análisis, estudios y la integración detallada para la determinación del periodo de concesión, ni para el establecimiento de la tarifa que se cobrará.

No se justificaron las causas de la exclusión, el diferimiento de su ejecución y la fecha de conclusión de los trabajos relacionados con la rehabilitación y pruebas de los carbonoductos.

Además, con la revisión de los trabajos de rehabilitación efectuada durante la fiscalización de la cuenta pública 2017 se determinaron los hallazgos siguientes: no se proporcionó evidencia documental de las razones o causas por las que se excluyeron trabajos que se habían considerado originalmente; falta de registros y de control de los materiales producto de desmantelamiento de tuberías y equipos para su venta como chatarra; falta de evidencia documental del costo real de los trabajos que se excluyeron en la orden de cambio núm. 2; se recuperaron pagos indebidos por 135.4 miles de pesos (equivalentes a 7.1 miles de dólares

conforme al tipo de cambio de 19.0704 pesos por dólar) por la falta de documentación que justifique la obligación de realizarlos.

A continuación se detallan por ejercicio fiscal, contratista adjudicada e importe en dólares y en moneda nacional los contratos suscritos por Pemex Fertilizantes y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., para la rehabilitación de las plantas de fertilizantes en el Estado de Veracruz.

Egresos (En miles de dólares y de pesos)					
Número de contrato	Ejercicio	Contratista	Importe		
			En dólares	En pesos	
Contrato CS-2013011 de prestación de servicios. Servicios de administración del contrato.	2015	Jacobs Engineering de México, S.A de C.V.	8,829.6	0.0	
Contrato AGRO-DG-002-16 de prestación de servicios. Servicios de administración del contrato. Fase I 2016, estimaciones de la 1 a la 6.	2016	Jacobs Engineering de México, S.A de C.V.	1,354.8	0.0	
Fase II 2017, estimaciones del periodo de enero a diciembre.	2017		2,694.6	168.2	
Fase II 2018, estimaciones del periodo de enero a noviembre.	2018		0.0	27,104.8	
Convenio modificatorio al plazo hasta el 28 de diciembre de 2018. El contrato de servicios finalizó el 28 de diciembre de 2018 y se encuentra en proceso de finiquito.	2018		0.0	0.0	
		Subtotal	12,879.0	27,273.0	
Contrato núm. AGRO-DG-003/14 de ingeniería, procura y construcción. Desarrollo del proyecto de rehabilitación de plantas de urea e instalaciones auxiliares. Fase I, estimaciones de la 1 a la 3.	2014	Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V.	2,365.4	22,528.2	
Fase I, estimaciones de la 4 a la 15.	2015		98,688.5	403,713.7	
Fase I, estimaciones de la 16 a la 21Bis.	2016		75,647.7	197,756.8	
Fase II, estimaciones de la 22 a la 26.			58,414.8	141,480.7	
Fase II, estimaciones de la 27 a la 37.	2017		80,691.9	298,456.3	
Fase II, estimación 38.	2018		2,262.0	0.0	
A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encontraba terminado en su fase de rehabilitación en las plantas de Urea 1 y Urea 2; y faltaban sus pruebas de confiabilidad y la prueba antisurge del turbocompresor de Urea 2.		Subtotal	318,070.3	1,063,935.7	

Egresos (En miles de dólares y de pesos)				
Contrato núm. AGRO-DG-005/16 de suministro de agua tratada. Fase II, estimaciones de la 2 a la 21.	2018	OPCO Soluciones, S.A. de C.V.	0.0	24,660.3
A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encontraba finalizado desde el 13 de diciembre de 2017. Debido a los problemas de discontinuidad en la operación de las plantas de urea, no se ha podido verificar la calidad del agua que produce.			Subtotal	0.0 24,660.3
Contrato núm. AGRO-DG-10/16 de Servicios de mantenimiento integral y operación de un sistema de transporte por ductos de bióxido de carbono. Fase II, estimación de julio.	2018	Arendal-United Pipeline por conducto de sus filiales Atrix, S. de R.L. de C.V., y Miller Infraestructure Group, S. de R.L. de C.V.	1,203.0	0.0
Primer convenio modificatorio de modificación de la tarifa.	2018		0.0	0.0
A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encontraba terminado desde el 19 de abril de 2018 el carbonoducto de 12" y desde el 13 de mayo de 2018 el de 18"Y y estaban en proceso de ejecución la protección catódica que debía finalizar el 31 de enero de 2019 y en proceso de revisión las actividades sujetas a reserva en la orden de cambio núm. 3 y, por consiguiente, la modificación de la tarifa.			Subtotal	1,203.0 0.0
Contrato sin número de suministro de nitrógeno líquido. Fase II, estimación de noviembre de 2017 a noviembre de 2018. A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encontraba terminado desde el 25 de abril de 2018. El tanque de nitrógeno de la planta de Urea 1 está en operación y el de Urea 2, está en espera de que se inicien pruebas en caliente y de ponerlo en condiciones de operación.	2018	PRAXAIR México, S. de R.L. de C.V.	3.8	1,119.3
			Subtotal	3.8 1,119.3
Contrato núm. PTRI-GCI-GN-335-2017 de comercialización de gas natural. Estimaciones del periodo de enero a diciembre de 2018. A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encuentra vigente del 1 de octubre de 2017 al 30 de septiembre de 2022.	2018	Pemex Transformación Industrial	0.0	129,562.4
			Subtotal	0.0 129,562.4
Contrato sin número de suministro de anhídrido carbónico.	2018	Pemex Fertilizantes	0.0	8,649.0

## Egresos (En miles de dólares y de pesos)

Estimaciones del periodo de mayo a agosto de 2018.				
A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encuentra vigente del 1 de noviembre de 2017 al 1 de noviembre de 2027.				
			Subtotal	0.0      8,649.0
Contrato sin número de suministro de amoníaco anhidro.				
	2018	Pemex Fertilizantes		0.0      16,034.4
Estimaciones del periodo de mayo a agosto de 2018.				
A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encuentra vigente del 1 de noviembre de 2017 al 1 de noviembre de 2027.				
			Subtotal	0.0      16,034.4
			<b>Total de Egresos</b>	<b>332,156.1      1,271,234.1</b>
Ejercido en estimaciones en años anteriores.				328,687.3      1,064,103.9
Ejercido en estimaciones en 2018.				3,468.8      207,130.2

FUENTE: Pemex Fertilizantes y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

## Ingresos (En miles de dólares y de pesos)

Número de contrato	Ejercicio	Contratista	Importe	
			En dólares	En pesos
Contrato sin número de compraventa de materiales.				
Fase II, estimación de abril a junio de 2018.				
A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encontraba terminado y finiquitado desde el 23 de junio de 2018.				
			Subtotal	0.0      3,875.1
Contrato sin número de compraventa de materiales.				
	2018	Ferrociclables, S.A. de C.V.		0.0      1,715.0
Fase II, estimación de septiembre a diciembre de 2018.				
A la fecha de la revisión (marzo de 2019) el contrato se encontraba terminado y en proceso de finiquito.				
			Subtotal	0.0      1,715.0
<b>Total de Ingresos de Pro-Agroindustria en 2018</b>				<b>0.0      5,590.1</b>

FUENTE: Pemex Fertilizantes y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

## **Resultados**

1. En la revisión del contrato núm. AGRO-DG-003/14, administrado conforme al esquema de libro abierto y que tiene por objeto “desarrollar la ingeniería, procura y construcción de la rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares”, se detectó que Pemex Fertilizantes no consideró la disponibilidad de materias primas de la cadena gas natural-amoniaco-bióxido de carbono-urea que inciden directamente tanto en la puesta en marcha, el funcionamiento y la producción de los fertilizantes nitrogenados como en la consecución de las metas y objetivos planteados originalmente para sustituir las importaciones de fertilizantes, por lo que no se cumplieron las fechas señaladas en la orden de cambio núm. 3 para la puesta en operación de las plantas de Urea 1 y 2 del 14 de mayo y 31 de julio de 2018, respectivamente, ante la falta de las materias primas necesarias que debieron ser suministradas por la entidad fiscalizada, según se estipuló en la cláusula sexta del contrato, para generar la reacción química con que se fabrica la urea, como el amoniaco, que a su vez tiene como materia prima al gas natural y que actualmente atraviesa por un grave problema de desabasto en el territorio nacional; y, por otra parte, el bióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), producto que se genera en el Complejo Petroquímico de Cosoleacaque (COPECO), por lo que resulta ser su único productor en México y sin que exista un proveedor o mercado alternativo. Cabe señalar que la marcada dependencia de la planta de fertilizantes del COPECO en relación con la materia prima necesaria pone en riesgo la fabricación continua de urea; aunado a que los problemas registrados en el suministro de gas natural han generado constantes desabastos de CO<sub>2</sub> y de amoniaco que han afectado permanentemente su proceso de fabricación al grado de que no se han podido realizar las pruebas y el arranque de las plantas de urea. Lo anterior denota deficiencias en la planeación integral del proyecto por parte de los encargados de realizar esta actividad que han ocasionado erogaciones en 2018 de 25,779.6 miles de pesos y 3.8 miles de dólares por concepto de pago de rentas de equipos y flujos mínimos de insumos estipulados en los contratos que amparan el suministro de agua tratada y de nitrógeno, ya que la planta no ha generado los beneficios esperados para el Estado, en detrimento del patrimonio de Pemex Fertilizantes, en incumplimiento de los artículos 4 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6, de la Ley General del Sistema Anticorrupción; y Subinciso n, "Consumibles", del inciso 6.2, de la cláusula sexta del contrato núm. AGRO-DG-003/14.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019, al que anexó el oficio núm. DIJ-OF-251-2019 del 9 de mayo de 2019, en el cual la Directora Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

Se remitió la nota informativa del 7 de mayo de 2019 del Gerente de Planeación y Estrategias de Negocios de Pemex Fertilizantes, el cual señaló que:

### I. Antecedentes.

La disponibilidad de gas natural en el sureste mexicano es relevante, ya que Pemex Fertilizantes depende de este insumo para la producción de amoniaco y anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>), productos que su vez representan la materia prima para los procesos de las plantas de

urea 1 y 2 de Pro-Agroindustria. En este sentido, vale la pena destacar que la provisión de gas natural en la región no es controlada ni depende en grado alguno de la gestión u operación de Pemex Fertilizantes, sino de la Secretaría de Energía (SENER), la Comisión Reguladora de Energía (CRE), el Centro Nacional de Control del Gas Natural (CENEGAS), así como del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS).

Desde octubre de 2017, el Complejo Petroquímico Cosoleacaque (CPC) comenzó a padecer insuficiencia severa del volumen y presión de gas entregado en Cosoleacaque, lo cual no solamente produjo paros no programados, sino que ha sido la causa de que desde agosto de 2018 Cosoleacaque se mantenga fuera de operación, generando un impacto negativo en las Finanzas de Pemex Fertilizantes.

Similarmente, en mayo de 2018 se iniciaron las pruebas de arranque para la planta de Urea 1 en Pro-Agroindustria, las cuales tuvieron que ser canceladas tras 8 horas de operación a causa de una alerta crítica de Pemex Transformación Industrial (PTRI) que obligó a parar la operación en Cosoleacaque.

II. Acciones realizadas por Pemex y Pemex Transformación Industrial (PTRI) en combinación con los órganos reguladores.

Con objeto de abordar la problemática citada, desde 2017 Pemex y PTRI realizaron acciones en combinación con la SENER, el CENEGAS y la CRE, como se presenta a continuación:

- Se tiene conocimiento de que en los meses de junio y julio de 2018 se celebraron reuniones de trabajo entre la Dirección General de Pemex, la SENER y PTRI e hicieron del conocimiento de la CRE la necesidad de obtener el suministro de gas para cuatro plantas.
- Pemex Transformación Industrial solicitó a la CRE que otorgara consideración de mayor prioridad a Cosoleacaque para que contara con gas y operara al menos dos plantas de amoniaco.
- CENEGAS se encuentra realizando una reconfiguración del sistema de ductos en Cempoala, lo que representará la posibilidad de hacer fluir gas desde los Estados Unidos hasta el sureste de México y con ello incrementar marginalmente la oferta (junio de 2019).

III. Acciones realizadas por Pemex Fertilizantes.

Por su parte, Pemex Fertilizantes ha llevado a cabo otras acciones con la finalidad de mejorar la confiabilidad de sus plantas para que al momento en que se cuente con provisión de gas natural puedan ser operadas sus plantas en condiciones de continuidad y confiabilidad.

- Actualmente se encuentra en proceso la instalación de compresores a la entrada del complejo Petroquímico Cosoleacaque para solventar la problemática asociada a la falta de presión en la provisión de gas que venía dándose en los años recientes.
- En febrero de 2019 se concluyó la rehabilitación de la planta VI y en octubre será concluida la rehabilitación de la planta VII. Dichas rehabilitaciones incluyeron la sustitución de los tubos reformados, así como la instalación de múltiples equipos que habían sido adquiridos, pero que requerían de una ventana de mantenimiento para su instalación.

#### IV. Otras consideraciones.

Adicionalmente, Pemex Fertilizantes tiene conocimiento de que la Cuarta Revisión Anual del Plan Quinquenal de la SENER de Expansión del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural 2015-2019, publicado en [www.gob.mx](http://www.gob.mx) contempla en su página núm. 40, una demanda de 115 MMPCD (millones de pies cúbicos diarios) para el CPC se habrá de satisfacer en el segundo trimestre de 2019, considerando la entrada en operación del Sistema Sur de Texas-Tuxpan (CFE), la interconexión en Montegrande (Tuxpan) y la primera fase de rehabilitación de la Estación de Compresión de Cempoala (Veracruz).

En dicho documento se refiere que, conforme a estas premisas, existiría un flujo de 992 MMPCD en la succión de la Estación de Compresión Cempoala, por lo que se estaría en condiciones de comprimir el gas mediante los equipos dinámicos existentes y distribuir el flujo de la siguiente forma: 224 MMPCD hacia Venta de Carpio y 768 MMPCD hacia el Sureste. Con este escenario operativo, se lograría alcanzar la presión requerida por el Complejo Cosoleacaque para la producción de amoníaco de 894 psig (libras por pulgada cuadrada).

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se verificó que la observación subsiste, ya que no obstante que la entidad fiscalizada señaló que Pemex Fertilizantes ha llevado a cabo acciones con la finalidad de mejorar la confiabilidad de sus plantas como en el funcionamiento y la producción de fertilizantes nitrogenados para que al momento en que se cuente con provisión de gas natural puedan ser operadas sus plantas en condiciones de continuidad y confiabilidad, lo cierto es que la planta de fertilizantes nitrogenados no ha generado los beneficios esperados para el Estado.

#### 2018-6-90T9I-20-0471-01-001 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cerciore de que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que considere invariablemente la disponibilidad de materias primas de la cadena gas natural-amoníaco-bióxido de carbono-urea que inciden directamente tanto en la puesta en marcha de sus plantas como en el funcionamiento y la producción de los fertilizantes nitrogenados.

#### 2018-6-90T9I-20-0471-01-002 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se asegure de que se realicen los estudios necesarios para determinar la viabilidad de continuar ó, en su caso, detener los recursos de inversión en tanto no se asegure el abasto continuo de las materias primas necesarias para la producción, operación y funcionamiento tanto de las plantas como de los fertilizantes nitrogenados, que garantice la ininterrumpida producción de urea, con el propósito de cumplir con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

#### 2018-9-90T9N-20-0471-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su

gestión, no consideraron la disponibilidad de materias primas de la cadena gas natural-amoniaco-bióxido de carbono-urea que inciden directamente tanto en la puesta en marcha, el funcionamiento y la producción de los fertilizantes nitrogenados como en la consecución de las metas y objetivos planteados originalmente para sustituir las importaciones de fertilizantes, en detrimento del patrimonio de Pemex Fertilizantes y en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 4 y 7; de la Ley General del Sistema Anticorrupción, artículos 5 y 6; Subinciso n, "Consumibles", del inciso 6.2, de la cláusula sexta del contrato núm. AGRO-DG-003/14.

2. En la revisión del proyecto para la rehabilitación de las plantas de fertilizantes nitrogenados se detectó que en el acta del consejo de administración de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., del 27 de agosto de 2018, específicamente en el desahogo del quinto acuerdo, se señaló que en los estados financieros de 2017 y 2016 dictaminados por un auditor externo se reconoció una pérdida de 212,600.0 miles de dólares por efectos de deterioro correspondiente al valor de las tres plantas (ácido nítrico, nitrato de amonio y UAN-32) en que se omitió el proceso de su rehabilitación y que se previera reanudarlos en el corto y mediano plazos; esta situación, aunada a la obligación de pagar en el corto plazo el financiamiento contraído con Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN), indican la incertidumbre material sobre la capacidad de continuar con el supuesto negocio en marcha, ya que esto no ha ocurrido, e impiden cumplir, por tanto, las obligaciones asumidas en el curso normal de sus operaciones. Lo anterior, como consecuencia de las deficiencias detectadas en la planeación de las inversiones y de la exclusión de las tres plantas de fertilizantes referidas del proceso de rehabilitación que en un principio, cuando éste se dio a conocer al consejo de administración de Petróleos Mexicanos, se había considerado que formarían parte de la inversión, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6, de la Ley General del Sistema Anticorrupción; 11, párrafo segundo, 14 y 54, fracción V, de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 2, 3, fracción I, 4, fracción XVI, y 35, fracciones II y V, del Estatuto Orgánico de Pemex Fertilizantes; y párrafo noveno, de la Norma Internacional de Contabilidad 1, "Presentación de Estados Financieros".

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019, donde señaló lo siguiente:

Se hace referencia al oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1012/2018 del 23 de octubre de 2018, en el cual se anexó el oficio núm. DGPMXF-554-2018 en el que se dio atención a los resultados preliminares 1 al 9 de la auditoría núm. 463-DE practicada con motivo de la fiscalización de la Cuenta Pública 2017.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada no proporcionó documentación que desvirtúe el resultado.

2018-9-90T9N-20-0471-08-002

## Promoción de Responsabilidad Administrativa

### Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, omitieron la rehabilitación de las plantas de ácido nítrico, nitrato de amonio y UAN-32, que ocasionó una pérdida por deterioro de 212,600,000.00 dólares, ya que en un principio se consideró que dichas plantas formarían parte de la inversión, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 4 y 7; de la Ley General del Sistema Anticorrupción, artículos 5 y 6; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 11, párrafo segundo, 14 y 54, fracción V; del Estatuto Orgánico de Pemex Fertilizantes, artículos 2, 3, fracción I, 4, fracción XVI, y 35, fracciones II y V; y de la Norma Internacional de Contabilidad 1, "Presentación de Estados Financieros", párrafo noveno.

**3.** En la revisión del proyecto para la rehabilitación de las plantas de fertilizantes nitrogenados se observaron, por un lado, falta de liquidez; y por el otro, el endeudamiento en que incurrió la entidad fiscalizada, ya que en la reunión del 6 de junio de 2018 el consejero presidente del consejo de administración de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., señaló en su único acuerdo que mediante el acuerdo CA-084/2018 del 29 de mayo de ese año el consejo de administración de Petróleos Mexicanos autorizó la capitalización de Pemex Fertilizantes por 6.9 millones de dólares por conducto de sus empresas filiales Pemex Fertilizantes Holding, S.A. de C.V., y PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V., para el pago de intereses y accesorios del crédito contratado con Nacional Financiera, S.N.C. (NAFIN). Posteriormente, en el primer acuerdo de la reunión del consejo de administración de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., del 27 de agosto de 2018 se informó de los adeudos derivados del contrato de comercialización de gas natural entre Pemex Transformación Industrial (PTRI) y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. (Pro-Agroindustria), en donde se expuso que el 28 de junio de 2018 se informó a Pemex Transformación Industrial que debido a que Pro-Agroindustria no había generado los flujos de efectivo necesarios de 64,389.3 miles de pesos por el consumo de gas natural y de 2,250.0 miles de pesos por el pago de intereses, debido a que se continuaba con el proceso de arranque de la planta de Urea 1 ya que se iniciara el proceso de pre-arranque y comisionamiento de la planta de Urea 2, se solicitó un plazo mayor para pagar el adeudo del periodo de mayo a julio de 2018, que se cubriría el 28 de septiembre de 2018. Este caso se presentó en la décima sesión extraordinaria de 2018 del Grupo de Administración de Riesgo de Crédito Comercial de Pemex (GARICC), donde se autorizó la primera documentación de adeudos de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., así como la garantía corporativa emitida por Pemex Fertilizantes a favor de Pemex Transformación Industrial, por lo que el 30 de julio de 2018 se suscribió el convenio de reconocimiento de adeudo, forma y garantía de pago por el consumo de gas natural; después, el 13 de agosto de ese mismo año, se aprobó la solicitud de extender una garantía solidaria de Pemex Fertilizantes a Pemex Transformación Industrial y se tomó conocimiento del adeudo derivado del contrato de comercialización de gas natural. Asimismo, en el tercer acuerdo de esa reunión se informó sobre la problemática de la situación financiera del proyecto de rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones

auxiliares con la contratista Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V., con la cual se tenía un adeudo de 63.8 millones de dólares, empresa que su vez tenía adeudos con sus proveedores por falta de pago de Pro-Agroindustria, situación que a la fecha de la auditoría (marzo de 2019) aún seguía. Por último, en su cuarto acuerdo se informó sobre la reestructuración del crédito con NAFIN celebrada el 26 de junio de 2018 por un crédito simple de 250,000.0 miles de dólares, con el que se pagaron por adelantado los intereses correspondientes al tercer trimestre de 2018 y se garantizó por medio de Petróleos Mexicanos el otorgamiento de una hipoteca industrial a favor de esa institución financiera con motivo de la reestructuración del crédito. La problemática descrita es consecuencia de las deficiencias de planeación tanto de los trabajos como de las materias primas necesarias que se habrían de ejecutar y de adquirir y que, ante su falta de previsión, han impedido la producción y comercialización de fertilizantes nitrogenados y, por tanto, no han permitido hacer frente a las obligaciones de pago contraídas, en detrimento del patrimonio de Petróleos Mexicanos, en incumplimiento de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6, de la Ley General del Sistema Anticorrupción; 11, párrafo segundo, 14 y 54, fracción V, de la Ley de Petróleos Mexicanos; y 2, 3, fracción I, 4, fracción XVI, y 35, fracciones II y V, del Estatuto Orgánico de Pemex Fertilizantes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0848/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó la nota informativa del 16 de mayo de 2019 de la Asesoría de la Dirección General de Pemex Fertilizantes, donde señaló lo siguiente:

Se detallan los elementos siguientes para su atención:

#### Anexos

1.- Mediante el oficio núm. DIJ-204-2019 de la Dirección Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., remitido a la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna mediante su similar DGPMXF-265-2019, que a su vez se hizo llegar a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) con el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/0611/2019 del 24 de abril de 2019, se señala que bajo el contrato sin número para el suministro de nitrógeno, debido a que los equipos para los servicios relacionados son proporcionados en la modalidad de "comodato", es decir, la empresa trajo los equipos ya fabricados y, una vez instalados, procedió al llenado del tanque con nitrógeno líquido, con lo cual este pasa al sistema de evaporación y es suministrado como nitrógeno gas a las plantas de urea. Lo anterior era necesario para realizar las pruebas de arranque de las plantas de Urea 1 y 2.

2.- Se anexa copia de la nota informativa en el cual se señala que desde octubre de 2017 el Complejo Petroquímico Cosoleacaque comenzó a padecer insuficiencia severa del volumen y presión de gas entregado en Cosoleacaque, lo cual no solamente produjo paros no programados, sino que ha sido la causa de que desde agosto de 2018 Cosoleacaque se mantenga fuera de operación. Similarmente, en mayo de 2018 se iniciaron las pruebas de arranque para la planta de Urea 1 en Pro-Agroindustria, las cuales tuvieron que ser

canceladas tras 8 horas de operación a causa de una alerta crítica de Pemex Transformación Industrial (PTRI) que obligó a parar la operación en Cosoleacaque.

Ya que Pemex Fertilizantes depende de este insumo para la producción de amoníaco y anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>), productos que a su vez representan la materia prima para los procesos de las plantas de Urea 1 y 2 de Pro-Agroindustria, esa situación explica la falta de producción de dichas plantas que a la fecha prevalece.

No obstante que la provisión de gas natural en la región no es controlada ni depende en grado alguno de la gestión u operación de Pemex Fertilizantes, sino de la SENER, la CRE, el CENAGAS así como del SISTRANGAS, en esa nota informativa se señalan las acciones y alternativas para el suministro de gas natural.

3. Adicionalmente, como parte de la fiscalización del ejercicio de la Cuenta Pública 2017 de Petróleos Mexicanos, la ASF observó en las auditorías 502-DE, 506-DE y 507-DE la falta de disponibilidad del gas húmedo amargo para la producción del gas natural y otros derivados.

Como parte de la atención de la auditoría núm. 507-DE, Pemex Exploración y Producción elaboró la nota informativa mediante la cual aborda la problemática referente a la caída de la producción de gas natural y las estrategias consideradas a fin de elevar la oferta nacional del hidrocarburo, considerando que próximamente se tendrá un nuevo plan de negocios que incluirá los proyectos estratégicos de la empresa con sus respectivos recursos financieros, donde se evalúa la inclusión de las referidas acciones.

Conclusión.

Considerando que la causa de los aspectos observados es la falta de suministro de gas natural, lo cual es ajeno a la empresa productiva Pemex Fertilizantes y a Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., y sus correspondientes administraciones; y que la solución de la problemática no se encuentra en el ámbito de dichas entidades, las cuales han tomado las acciones que se encuentran a su alcance, se solicita al órgano de fiscalización dar por solventadas las referidas observaciones.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada se limitó a indicar que el procedimiento de contratación es en la modalidad de comodato en relación con el contrato de suministro de nitrógeno y que los paros que han sufrido las plantas de Uea 1 y 2 son por la falta de materia prima; sin embargo, no se emitió acción alguna para el fortalecimiento del control interno en lo que se refiere a los adeudos señalados.

2018-6-90T9I-20-0471-01-003 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cerciore de que, antes de contratar y de ejecutar acciones, genere los flujos de efectivo necesarios que le permitan afrontar sus necesidades.

2018-9-90T9N-20-0471-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su

equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, realizaron una deficiente planeación tanto de los trabajos que se habrían de ejecutar y adquirir como de la prevención de flujos de efectivo a fin de avanzar en su estabilidad financiera en el corto y mediano plazos, y lograr ser rentable y generar valor económico para el Estado mexicano, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 4 y 7; de la Ley General del Sistema Anticorrupción, artículos 5 y 6; de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 11, párrafo segundo, 14 y 54, fracción V; y del Estatuto Orgánico de Pemex Fertilizantes, artículos 2, 3, fracción I, 4, fracción XVI, y 35, fracciones II y V.

**4.** Con la revisión del contrato núm. AGRO-DG-005/16, referente al “suministro de agua tratada”, se determinó que la entidad fiscalizada, al haberlo formalizado, provocó costos adicionales por 22,700.0 miles de pesos, ya que se pagaron durante cinco meses cuotas de 3,243.0 miles de pesos y 1,297.0 miles de pesos por los servicios de “flujo mínimo obligatorio de agua tratada 1” y de “flujo mínimo obligatorio de tratamiento químico”, respectivamente, sin encontrarse aún en funcionamiento las plantas de Urea 1 y 2, en incumplimiento de los artículos 4 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6, de la Ley General del Sistema Anticorrupción; y 6, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó el oficio núm. DIJ-OF-251-2019 del 9 de mayo de 2019, en el cual la Directora Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

Con respecto al contrato núm. AGRO-005/16 para el tratamiento de agua, se le solicitó al administrador del contrato que aclare la información de los siguientes puntos, la cual debe quedar escrita en el acta de entrega-recepción.

a) Con respecto al resumen del estado del proyecto referido a la planta de tratamiento de aguas (PTA), se hace la aclaratoria que no ha operado adecuadamente, ya que las secciones de pulido de agua de hidrólisis y la sección de condensado de vapor prácticamente no han operado; por tanto, se desconoce si estas secciones, operando a plena carga, pueden operar al 100% de capacidad de acuerdo con su diseño. Se solicita que quede manifestado en el acta de entrega-recepción.

b) Refiriéndose a contractuales, se solicita en el acta de entrega-recepción la opinión que administrador del contrato emitió sobre la reclamación de costos de obra adicionales no incluidas en el alcance contractual y que el inicio tardío de operación de la PTA sean parte integral del acta.

Puesto que el administrador del contrato fue el supervisor de la construcción de la PTA, debe explicarse por qué no se tomaron acciones correctivas para evitar el atraso en la construcción de la obra civil y la ingeniería de la obra civil que trajo como consecuencias cargos adicionales: uno por 7,511.4 miles de pesos respecto a los intereses adicionales por la ampliación del plazo

y otro por 18,709.4 miles de pesos por el cargo mensual y los intereses no cobrados por el retraso en el inicio operación.

De acuerdo con la cláusula quinta, Suministro de energía eléctrica, del contrato AGRO-005/16, donde se expresa que PRO-AGRO suministrará a su costo la energía eléctrica (480 volts) para la operación de la PTA, se hace la observación que Pro-Agroindustria sólo se responsabilizará por la energía utilizada durante la operación de la PTA, no para su construcción; por tanto, el administrador del contrato debe explicar por qué hace la aceptación de que Pro-Agroindustria debe pagar la cantidad de 1,220.4 miles de pesos por concepto de generación eléctrica por la falta de suministro del cliente.

Con respecto a los trabajos adicionales no considerados en el contrato, el prestador de servicios presenta una declaratoria por 11,330.5 miles de pesos, más el IVA, según oficio OPCO-LPOS/2018; en dicho oficio se presentan los costos unitarios, pero no se muestra el soporte de cómo se generaron ni el análisis. Se solicita al administrador del contrato realice dicha aclaratoria.

c) Con respecto a la calidad, se realiza la aclaratoria de que, con respecto a la entrega de los libros del proyecto por parte del prestador de servicios, no han sido entregados a Pro-Agroindustria, tal como lo afirma el administrador del contrato en su acta de entrega-recepción, por lo que se solicita al administrador del contrato que haga lo procedente para que el prestador de servicios entregue a Pro-Agroindustria los libros del proyecto correspondientes.

d) Con respecto a la cláusula tercera, Objeto del contrato AGRO-005/16, se solicita al administrador del contrato que, como revisor de la ingeniería, aclare cómo se determinó el "flujo mínimo obligatorio de agua tratada de 300,000 m<sup>3</sup>/mes y un flujo mínimo obligatorio de agua tratada de 125,100 m<sup>3</sup>/mes".

e) Se solicita que el administrador del contrato como administrador y supervisor de proyecto explique cómo se determinó el costo de 3,000.00 miles de pesos, más el IVA, por el agua tratada 1 y el agua tratada 2; y que también explique cómo obtuvo el costo unitario de agua adicional de 3.00 pesos, más el IVA, por el agua tratada 1 y de 15.00 pesos, más IVA, del agua tratada 2.

f) Se solicita al administrador del contrato que deje manifestado en el acta de entrega-recepción, que quede declarado, el avance físico del proyecto, el avance financiero del proyecto y los conceptos que amparan el costo total del contrato.

Observaciones del contrato:

- Mediante la sesión ordinaria del consejo de administración de fecha 9 de junio de 2016 se autorizó a Pro-Agroindustria, SA de C.V., para que celebre un contrato de servicio de suministro de agua tratada con la empresa que presente la mejor cotización y cumpla con la normativa requerida y requerimientos necesarios para proveer agua en especificaciones, incluyendo la construcción y operación de una planta de tratamiento de agua (PTA). Asimismo, se autorizó a Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., para que celebre un contrato de comodato de bienes inmuebles con la empresa seleccionada como proveedora de agua tratada, respecto al terreno de Pro-Agroindustria donde la empresa construirá y operará la PTA (contrato asociado al servicio de suministro de agua).

- Con fecha del 13 de octubre de 2017 se firmó el acta de inicio de construcción y montaje PTA en sitio entre Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., y el prestador de servicios.
- Se presume de un posible engaño, ya que con fecha 13 de diciembre de 2017 se firmó el acta de inicio de operaciones entre Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., y el prestador de servicios; sin embargo, a la fecha, las plantas de Urea 1 y Urea 2 no se encuentran en operación, situación derivada del punto crítico de la disponibilidad continua de gas natural para la operación del Complejo Cosoleacaque, que proporciona el CO<sub>2</sub>, materia prima para la urea.
- Se presume de un posible engaño, ya que los flujos mínimos obligatorios de agua establecidos en el contrato núm. AGRO-005/16 no son consistentes con los flujos mensuales de agua que se necesitan para la operación de las plantas de urea y servicios auxiliares.
- Se presume de un posible engaño ya que, conforme a las especificaciones contractuales, se considera una proyección financiera del costo del contrato a 25 años de acuerdo con lo siguiente:

Estatus de adeudo a la fecha por prestación de servicio:

Monto pagado	32,367.8 miles de pesos
Monto pendiente	45,364.1 miles de pesos
Total	<u>77,731.9 miles de pesos</u>

Asimismo, existen costos adicionales por impactos en retrasos en la construcción, falta de suministro eléctrico y obra adicional no considerada en el alcance, conforme a lo siguiente:

Reclamos de la empresa

Pesos = 40,246,527.05

Dólares = 44,795.00

Lo anterior ha impactado directamente en la rentabilidad de la empresa y ha favorecido en su totalidad al prestador de servicios.

Asimismo, los costos por la terminación anticipada del contrato son de importancia relativa.

- Se presume de un posible engaño, ya que el contrato núm. AGRO-005/16 de prestación de servicios para el suministro de agua tratada considera un CAPEX total del proyecto por 219,578.9 miles de pesos, el cual incluye la estructuración de un crédito con instituciones financieras por parte del prestador de servicios.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se verificó que la observación subsiste, en virtud de que si bien la entidad fiscalizada describió la problemática existente en relación con el contrato observado, también es cierto que al formalizarlo conforme a esas condiciones se han pagado durante cinco meses los importes indicados.

#### 2018-6-90T9I-20-0471-01-004 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cerciore de que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que, ante de que se lleve

a cabo la formalización de contratos, se asegure de revisarlos detalladamente para evitar que contengan cláusulas que favorezcan en su totalidad al contratista o al prestador de servicios, y que ocasionen sobrecostos sin que las obras o plantas contratadas hayan entrado en operación.

2018-9-90T9N-20-0471-08-004                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato referente al "suministro de agua tratada", en el cual se pagaron costos adicionales por 22,700,000.00 pesos, ya que se pagaron durante cinco meses cuotas de 3,243,000.00 pesos y de 1,297,000.00 pesos por los servicios de "flujo mínimo obligatorio de agua tratada 1" y de "flujo mínimo obligatorio de tratamiento químico", sin encontrarse aún en funcionamiento las plantas de Urea 1 y 2 y que contienen cláusulas que únicamente favorecen al prestador del servicio en detrimento del patrimonio de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. y en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 4 y 7; de la Ley General del Sistema Anticorrupción, artículos 5 y 6; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 6.

5. Con la revisión del contrato sin número, que ampara el "suministro de nitrógeno líquido", se determinó que la entidad fiscalizada, al haberlo formalizado, provocó costos adicionales por 1,054.7 miles de pesos por los servicios de "mínimo a tomar o pagar de nitrógeno líquido" y de "renta de tanques de nitrógeno", sin encontrarse aún en funcionamiento las plantas de Urea 1 y 2, en incumplimiento de los artículos 4 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6, de la Ley General del Sistema Anticorrupción; y 6, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0848/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó la nota informativa del 16 de mayo de 2019 de la Asesoría de la Dirección General de Pemex Fertilizantes, donde señaló lo siguiente:

Razonamiento.

La causa de la observación es la falta de disponibilidad y suministro de gas natural, por lo que se detallan los siguientes elementos para su atención:

Anexos

1.- Mediante el oficio núm. DIJ-204-2019 de la Dirección Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., remitido a la Gerencia de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna mediante su similar DGPMXF-265-2019, que a su vez se hizo llegar a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) con el oficio CA/COMAUD/AI/GEIR/0611/2019 del 24 de abril de 2019, se

señala que conforme al contrato sin número con la empresa, debido a que los equipos para los servicios relacionados son proporcionados en la modalidad de "comodato", es decir, la empresa, trajo los equipos ya fabricados y, una vez instalados, procedió al llenado del tanque con nitrógeno líquido, con lo cual éste pasa al sistema de evaporación y es suministrado como nitrógeno gas a las plantas de urea. Lo anterior era necesario para realizar las pruebas de arranque de las plantas de Urea 1 y 2.

2.- Se anexa copia de la nota informativa elaborada para la atención del resultado núm. 1 de esta misma auditoría, en el cual se señala que desde octubre de 2017 el Complejo Petroquímico Cosoleacaque comenzó a padecer insuficiencia severa del volumen y presión de gas entregado en Cosoleacaque, lo cual no solamente produjo paros no programados, sino que ha sido la causa de que desde agosto de 2018 Cosoleacaque se mantenga fuera de operación. Similarmente, en mayo de 2018 se iniciaron las pruebas de arranque para la planta de Urea 1 en Pro-Agroindustria, las cuales tuvieron que ser canceladas tras 8 horas de operación a causa de una alerta crítica de Pemex Transformación Industrial (PTRI) que obligó a parar la operación en Cosoleacaque, lo cual no solamente produjo paros no programados, sino que ha sido la causa de que desde agosto de 2018 Cosoleacaque se mantenga fuera de operación.

Ya que Pemex Fertilizantes depende de este insumo para la producción de amoníaco y anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>), productos que a su vez representan la materia prima para los procesos de las plantas de Urea 1 y 2 de Pro-Agroindustria, esa situación explica la falta de producción de dichas plantas que a la fecha prevalece.

No obstante que la provisión de gas natural en la región no es controlada ni depende en grado alguno de la gestión u operación de Pemex Fertilizantes, sino de la SENER, la CRE, el CENAGAS así como del SISTRANGAS, en esa nota informativa se señalan las acciones y alternativas para el suministro de gas natural.

3. Adicionalmente, como parte de la fiscalización del ejercicio de la Cuenta Pública 2017 de Petróleos Mexicanos, la ASF observó en las auditorías 502-DE, 506-DE y 507-DE la falta de disponibilidad del gas húmedo amargo para la producción de gas natural y otros derivados.

Como parte de la atención de la auditoría núm. 507-DE, Pemex Exploración y Producción elaboró la nota informativa mediante la cual aborda la problemática referente a la caída de la producción de gas natural y las estrategias consideradas a fin de elevar la oferta nacional del hidrocarburo, considerando que próximamente se tendrá un nuevo plan de negocios que incluirá los proyectos estratégicos de la empresa con sus respectivos recursos financieros, donde se evalúa la inclusión de las referidas acciones.

Conclusión.

Considerando que la causa de los aspectos observados en los resultados 3 y 5 es la falta de suministro del gas natural, lo cual es ajeno a la Empresa Productiva Pemex Fertilizantes y a Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. y sus correspondientes administraciones; y que la solución de la problemática no se encuentra en el ámbito de dichas entidades, los cuales han tomado las acciones que se encuentran a su alcance, se solicita al órgano de fiscalización dar por solventadas las referidas observaciones.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación subsiste; en virtud de que la entidad fiscalizada se limitó a indicar que el procedimiento de contratación es en la modalidad de comodato y a informar acerca de los paros que han sufrido las plantas de Urea 1 y 2 por la falta de materia prima; sin embargo, no indicó por qué se formalizó el contrato en esas condiciones, que han provocado costos adicionales sin encontrarse aún en funcionamiento dichas plantas.

2018-9-90T9N-20-0471-08-005                      **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, formalizaron el contrato que ampara el "suministro de nitrógeno líquido" en el cual se pagaron costos adicionales por 1,054,675.00 pesos por los servicios de "mínimo a tomar o pagar de nitrógeno líquido" y de "renta de tanques de nitrógeno", sin hallarse aún en funcionamiento las plantas de Urea 1 y 2, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 4 y 7; de la Ley General del Sistema Anticorrupción, artículos 5 y 6; de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 6.

6. En la revisión del contrato núm. AGRO-DG-003/14, administrado conforme al esquema de libro abierto y que tiene por objeto "desarrollar la ingeniería, procura y construcción de la rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares", se observó que la entidad fiscalizada y la contratista formalizaron con fecha 17 de octubre de 2018 la entrega-recepción provisional de la planta de Urea 1, del área de Servicios Auxiliares y Materias Primas (SAMP) y del Área VI que integran el denominado numeral 1, así como de la planta de Urea 2, denominada numeral 2, no obstante que la administradora del proyecto y supervisora del contrato revisó el contrato, sin que se hubieran realizado las pruebas de confiabilidad de las dos plantas, verificado la sección de alta presión de la planta de Urea 2 y ejecutado la prueba antisurge 09-K-002 del turbocompresor de bióxido de carbono de la planta de Urea 2; y sin que se hubiesen entregado el aviso de terminación de los trabajos, el certificado de aceptación provisional y el certificado emitido y firmado por el contratista, en el que se señalara y certificara que las obras se ejecutaron y culminaron en los términos del contrato; ni la póliza maestra, en donde se extenderían bajo su contrato a los subcontratistas y proveedores los beneficios y limitaciones de dicha póliza y la cobertura a estos últimos en los mismos términos y condiciones pactados, en incumplimiento de los artículos 5 y 6, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 4 y 7, de la Ley General del Sistema Anticorrupción; y de las Cláusulas décima segunda, "Pruebas"; décima tercera, "Aceptación provisional"; y décima sexta, "Seguros", del contrato núm. AGRO-DG-003/14.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó el oficio núm. DIJ-OF-251-2019 del 9 de mayo de 2019, en el cual la Directora Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

a) Con respecto al Cierre de la Fase II, Cierre Contractual, la planta de Urea 1, inició pruebas operativas desde el 9 de mayo de 2018 hasta el 16 de septiembre de 2018, fecha en la que no se pudo continuar con las pruebas operativas debido a la falta de las materia primas, tales como el bióxido de carbono, ya que las plantas productoras de amoniaco y CO<sub>2</sub> del Complejo Petroquímico Cosoleacaque (COPECO) no han podido reiniciar operaciones por falta de suministro de gas natural por parte de Pemex Transformación Industrial, por lo que las pruebas de confiabilidad operativa a que se hace mención en el cierre de la fase II no se han podido realizar en ninguna de las dos plantas. Con respecto a la planta de Urea 2, no se ha podido entrar a pruebas de operación debido a que ni siquiera la contratista concluyó las pruebas de comisionamiento, ya que están aún por concluirse los trabajos del sistema de alta presión, así como el sistema de compresión de CO<sub>2</sub>, situación que debe quedar asentada en el acta de entrega-recepción.

Con respecto a la entrega final del libro de proyecto, no se ha concluido, ya que falta por entregar la ingeniería y procura; situación que, según lo informado por la contratista, será entregada a inicios de abril y que deberá quedar asentada también en el acta de entrega-recepción.

b) Con respecto a obra adicional o reclamaciones pendientes en los temas en disputa con la empresa, se han realizado infinidad de reclamaciones por las áreas de mantenimiento mecánico, eléctrico e instrumentos, así como por las áreas de operaciones, seguridad industrial, calidad y sistemas de comunicación, en las cuales se hacen saber las deficiencias que se tuvieron en los trabajos y la contratista, solamente emite evasivas y no soluciones a los requerimientos de Pro-Agroindustria. En este listado de deficiencias también están incluidos trabajos que la empresa debe realizar por garantía, mismos que no ha reconocido. Se adjuntan documentos firmados (oficios), donde cada área manifiesta los trabajos que aún quedan pendientes. En el proyecto de entrega-recepción, el administrador del contrato no menciona nada.

Asimismo, se manifiesta que el administrador del contrato debió haber sugerido a Pro-Agroindustria en cuanto a la redacción de los trabajos por vicios ocultos, ya que la contratista no ha querido hacerse responsable de los trabajos y costos con respecto a las fallas por el liner de los strippers tanto de la planta de Urea 1 como el de la planta de Urea 2, aduciendo en todo momento que no se trata de trabajos por vicios ocultos. El administrador del contrato debe aclarar este asunto y manifestarlo en el acta de entrega-recepción.

Con respecto a los costos adicionales por mayor permanencia del personal de la contratista para las pruebas de confiabilidad operativa, el administrador y supervisor del contrato debió ser prudente en asesorar y en asegurarse que de no quedara tanto personal, ya que actualmente implica un alto costo de más de 10,000,000.00 dólares a la fecha tener personal que no realiza prácticamente ninguna actividad.

c) Con respecto a lo que menciona el administrador del contrato sobre los reclamos de Pro-Agro posteriores al acta de entrega, no se hace mención sobre la fuga del stripper de urea 1, la cual fue anterior a la elaboración del acta entrega-recepción, se trata de una fuga que quedó manifiesta en las últimas pruebas de operación de la planta y respecto de la cual la contratista no se hizo responsable de su verificación, por lo que se solicita que el

administrador del contrato aclare ese asunto y lo deje asentado en el acta de entrega-recepción.

d) Con respecto a los trabajos por garantía, se han estado entregando a la contratista conforme se van presentando, pero casi en la totalidad de los trabajos solicitados a la contratista esta aduce que no son trabajos por garantía, como es el caso de la falla de la tubería de fibra de vidrio de retorno de agua de enfriamiento a la torre de enfriamiento norte, en el cual se despegaron dos uniones de la tubería. Otro punto de garantía es la falla de la motobomba de la red contra incendio, donde no se contempló el cambio de ingeniería por la contratista ni por el administrador del contrato, la cual sufrió daño por cavitación. Al respecto, se solicita que el administrador del contrato aclare éste y otros asuntos con respecto a las garantías.

e) Con respecto a la documentación del proyecto (libros de proyecto), se solicita que el administrador del contrato otorgue un informe detallado de cuál es la información entregada por la contratista hasta el 28 de febrero y cuál es la información que aún está pendiente por entregar, ya que la entrega del libro de proyecto no está concluida y la contratista informa que los primeros días de abril entregará las carpetas correspondientes a la ingeniería y la procura.

f) Con respecto a la documentación legal de la entrega de la contratista, el administrador del contrato reporta que, con respecto a los permisos y licencias, este punto está cerrado, lo cual es incierto, ya que continúan pendientes de entrega, de acuerdo con lo indicado en el anexo 24 del contrato. Tal es el caso, como ejemplo, de las licencias de operación de los equipos, de la cual falta la entrega de una de ellas por la contratista.

Se solicita al administrador del contrato información sobre la póliza del seguro referida en el punto de "Seguros" del contrato de rehabilitación PRO-AGRO-DG-003/14.

g) Con respecto a los trabajos pendientes que el administrador del contrato menciona en su informe están pendientes por la contratista, se requiere que anexe a este reporte el listado detallado de los trabajos emitidos, de los cerrados, de los cancelados, de los ejecutados por la contratista y que estén pendientes para cierre, así como y de los trabajos que quedan aún pendientes.

h) Con respecto a las garantías de la cláusula décima quinta.- Responsabilidades Generales, se está en desacuerdo, ya que las plantas tienen suspendidas las pruebas de operación desde el 16 agosto de 2018 y el administrador del proyecto de rehabilitación debió haber supervisado que el seguro de garantía de las plantas iniciara hasta que las plantas pasaran las pruebas de confiabilidad operativa, motivo por el cual no es posible que la vigencia de la garantía de los trabajos comience a partir del 19 de junio de 2018 para la planta de Urea 1, sistema automático de medición del producto, área VI y del 7 de agosto de 2018 para la planta de Urea 2. Inclusive estamos en desacuerdo con los certificados de terminación mecánica de la planta de Urea 2 ya que en ella, no está terminado el comisionamiento, motivo por el cual no es posible en esta planta realizar pruebas de operación y menos pruebas de confiabilidad operativa, Se solicita al administrador del contrato que aclare este asunto y que establecido en su acta de entrega-recepción.

i) Con respecto a la entrega de refacciones, se solicita al administrador del contrato que registre en su informe el estatus de las refacciones que la compañía Hidrojet tomó a préstamo para la reparación que realizaron a solicitud de la contratista, para dejar operativas las bombas de carbamato 01-P-002 A/B y ser entregadas a Pro-Agroindustria para las pruebas de operación de la planta de Urea 1. Estas refacciones hasta la fecha no han sido regresadas al almacén de Pro-Agroindustria, las cuales en su tiempo le fueron entregadas por la contratista a Pro-Agroindustria bajo su custodia para cuando se requieran.

j) Con respecto a la ingeniería realizada por la contratista y supervisada por el administrador del contrato para la rehabilitación de plantas de urea y otras instalaciones auxiliares, se hace saber al administrador del contrato que han surgido detalles con respecto a esta ingeniería, tal es el caso del sistema de evaporación de la planta de Urea 1, el cual nunca alcanzó el vacío que supuestamente la ingeniería declara aun estando a cargo de la operación el tecnólogo; la planta de hidrólisis no fue posible ponerla en operación continua de acuerdo a lo que se indica en el procedimiento operativo del tecnólogo; se tuvieron descontrolos continuos en la sección de rectificación de media presión (columna de rectificación C-001) aun estando presente el tecnólogo durante la operación, que implicó paros de planta. Éstos son algunos de los problemas que se tuvieron durante la operación, entre otros. De los últimos hallazgos en las fallas de ingeniería, se menciona el caso de las bandas diseñadas, construidas y montadas por una subcontratista, las cuales no cumplen los estándares mexicanos, ya que fueron diseñados con estándares europeos. Se solicita al administrador del contrato que informe y establezca en su acta de entrega-recepción todos esos problemas.

k) Con respecto al suministro de las bombas para las plantas de urea, servicios auxiliares y área VI, en el contrato se establece que estas bombas debían ser API 610; sin embargo, durante el proceso de construcción y montaje de la planta se siniestraron solamente las bombas Goulds y Flow Server con la norma API 610 y las que fueran montadas no cumplen esa norma, sino que fueron diseñadas con el código ANSI. Se solicita al administrador y supervisor del contrato que explique y deje asentadas en su acta de entrega-recepción estas irregularidades.

l) Se solicita al administrador del contrato que en su acta de entrega-recepción relate en forma detallada las condiciones actuales que prevalecen tanto en la planta de Urea 1, planta de Urea 2, sistema automático de medición del producto y área VI con respecto al contrato del administrador del contrato, ya que en el acta de entrega-recepción no menciona absolutamente nada del estatus actual de las plantas mencionadas.

m) Se solicita al administrador del contrato que en su acta de entrega-recepción quede declarado el avance físico del proyecto, el avance financiero del proyecto y los conceptos que amparan el costo total del contrato.

n) Adeudo con la contratista por parte de Pro-Agroindustria (conformado por estimaciones pendientes de pagar, estimaciones no conciliadas y estimaciones por mayor permanencia) en mdd (millones de dólares).

o) En el tercer acuerdo de la reunión del consejo de administración de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., del 27 de agosto de 2018 se informó sobre la problemática de la situación financiera del proyecto de rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares con la contratista, con la cual se tenía un adeudo de 63.8 millones de dólares; empresa que a su vez

tenía adeudos con sus proveedores por falta de pago de Pro-Agroindustria, por lo que, por acuerdo, el consejo de administración tomó conocimiento y se instruyó al Director General informar al consejo de administración, así como de dar aviso a los accionistas de la sociedad.

p) Mediante el oficio DIP-OF-028/2019, la Dirección de Planta, junto con el Departamento de Control de Proyectos, comunicó al superintendente de los trabajos de la contratista lo siguiente, respecto de la aplicación de las garantías: "Haciendo referencia al contrato de ingeniería, procura y construcción para el desarrollo del proyecto de rehabilitación de plantas de urea y otras instalaciones auxiliares AGRO-DG-003114, respecto al cumplimiento de las responsabilidades generales que deben cumplir las partes".

Conforme a lo establecido en la cláusula décimo quinta del contrato, menciona; "Si durante la ejecución de las obras, así como durante el periodo de garantía, el cliente y/o el administrador del proyecto detectan defectos y que las obras no se han realizado o no se están realizando de conformidad con el presente contrato, el contratista se obliga a remediar a su sola costa y cargo dicha situación, en el entendido de que el cliente podrá requerir al contratista a cargo y cuenta de este último la repetición de pruebas para demostrar que el defecto ha sido remediado. El contratista será responsable de cualquier daño material ocasionado a propiedades del cliente con motivo de cualquier defecto cubierto por la garantía del contratista".

"Con el fin de llevar a cabo correctamente las garantías y el cumplimiento de los pendientes por este medio, le hago llegar la información correspondiente conforme a lo mencionado en la minuta AGR-COB-MOM-CON-132, en el cual se establecen los siguientes puntos para reclamo de dichas garantías" (SIC).

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada se limitó solicitar al administrador del contrato que informara y estableciera en su acta de entrega-recepción todos los problemas, irregularidades, listado detallado de los trabajos emitidos, de los cerrados, de los cancelados, de los que estén pendientes para cierre, del estatus actual de las plantas de Urea 1 y Urea 2, del sistema automático de medición del producto y del área VI, ya que en el acta de entrega-recepción no menciona nada acerca del avance físico y financiero del proyecto y de los conceptos que amparan el costo total del contrato de rehabilitación AGRO-DG-003/14.

#### 2018-6-90T9I-20-0471-01-005 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cerciore de que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que, una vez que el contratista estime que ha concluido la ejecución de cualquiera de las plantas, realizado las pruebas de conformidad con su contrato y cumplido todos los puntos señalados en la aceptación provisional, se proceda a la entrega-recepción del contrato.

#### 2018-9-90T9N-20-0471-08-006 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su

gestión, realizaron la entrega-recepción provisional de las plantas de Urea 1 y 2, del área de Servicios Auxiliares y Materias Primas (SAMP) y del Área VI sin que se hubiera asentado toda la problemática prevaleciente hasta ese momento ni realizado las pruebas de confiabilidad de las dos plantas, verificado la sección de alta presión de la planta de Urea 2 y ejecutado la prueba antisurge 09-K-002 del turbocompresor de bióxido de carbono de la planta de Urea 2; y sin que se hubiesen entregado el aviso de terminación de los trabajos, el certificado de aceptación provisional y el certificado emitido y firmado por el contratista, en el que se señalara y certificara que las obras se ejecutaron y culminaron en los términos del contrato; ni la póliza maestra, en donde se extenderían bajo su contrato a los subcontratistas y proveedores los beneficios y limitaciones de dicha póliza y la cobertura a estos últimos en los mismos términos y condiciones pactadas, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 4 y 7; de la Ley General del Sistema Anticorrupción, artículos 5 y 6; de las Cláusulas décima segunda, "Pruebas"; décima tercera, "Aceptación provisional"; y décima sexta, "Seguros", del contrato núm. AGRO-DG-003/14.

7. En la revisión del proyecto de rehabilitación de las plantas de fertilizantes nitrogenados, se observó que en el acuerdo de aceptación provisional de las obras de fecha 17 de octubre de 2018 la entidad fiscalizada reconoció adeudos a la contratista por 44,593.5 miles de dólares y 183,481.0 miles de pesos, los cuales, según el acta de aceptación provisional, debió liquidar a más tardar el 31 de marzo de 2019; sin embargo, dichos adeudos no se integraron en alguna estimación generada por conceptos de obra debidamente concluidos, acompañada de la documentación que acreditara la procedencia de realizar su pago, no obstante que la administradora del proyecto y supervisora del contrato revisó y autorizó dichos pagos; asimismo, tampoco cuentan con la orden de cambio correspondiente o los cambios en la orden de cambio núm. 3, en donde se señalaran los cambios que se realizaron en los trabajos de las obras, el programa de ejecución, el precio modificado del contrato, la relación de los trabajos pendientes de pago y la fecha garantizada de terminación de las plantas de Urea 1 y 2; aunado a que en la misma acta de aceptación provisional las partes pactaron que la contratista mantendría un equipo mínimo en el sitio de los trabajos hasta en tanto las pruebas de confiabilidad no se realizaran, lo que provocó costos adicionales asociados a dichas actividades, en incumplimiento de los artículos 4 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6, de la Ley General del Sistema Anticorrupción; y de las cláusulas primera, "Definiciones"; séptima, "Precio", inciso 7.4; y decima séptima, "Órdenes de Cambio", del contrato núm. AGRO-DG-003/14.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó el oficio núm. DIJ-OF-251-2019 del 9 de mayo de 2019, en el cual la Directora Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

Se entregó el oficio núm. DIJOF119-2019, de fecha 6 de marzo de 2019, mediante el cual se remitió nota informativa firmada por el Director de la Planta de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., en la cual informa que sólo se generaron las órdenes de trabajo extraordinarias núms. OTE 005, 006, 008, 013, 016, 019, 020, 022, 023, 024, 025 y 026, así como también las SOC-003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009, lo cual se aclaró en la nota informativa del 15.3; e hizo

saber que sus entregables se encuentran en la orden de cambio núm. 3, en el anexo 1, de los cuales aplican para los montos mencionados (44,593.5 miles de dólares y 183,481.0 miles de pesos).

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se verificó que la observación subsiste, en virtud de que si bien la entidad fiscalizada señaló que se generaron las órdenes de trabajo extraordinarias núms. OTE 005, 006, 008, 013, 016, 019, 020, 022, 023, 024, 025 y 026, así como también las SOC-003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009; e informó que sus entregables se encuentran en la orden de cambio núm. 3, en el anexo 1, los cuales aplican para los montos mencionados, no proporcionó la documentación de soporte ni los entregables de la totalidad de las estimaciones que integran en los adeudos en comento con la contratista por 44,593.5 miles de dólares y 183,481.0 miles de pesos, como se detalla a continuación.

ESTIMACIONES QUE INTERVINIERON EN LOS ADEUDOS A LA CONTRATISTA POR PARTE DE PRO-AGROINDUSTRIA, S.A, DE C.V.

(En miles de pesos y de dólares)

Estimación	Importe en pesos	Estimación	Importe en dólares
21 Bis	897.5	21 Bis	788.8
34 Fase II	40,874.9	32 Fase II	9,983.8
35 Fase II	11,757.1	34 Fase II	7,760.4
36 Fase II	35,477.5	36 Fase II	6,923.4
37 Fase II	16,507.8	37 Fase II	3,906.5
38 Fase II	8,823.9	38 Fase II	1,245.7
39 Fase II	7,085.5	39 Fase II	3,219.2
40 Fase II	7,390.4	40 Fase II	3,673.0
41 Fase II	2,417.8	41 Fase II	2,169.2
42 Fase II	5,474.5	42 Fase II	945.2
43 Fase II	327.0	43 Fase II	357.3
Amortización del anticipo	1,622.7	Amortización del anticipo	590.3
1 extraordinaria	43,354.1	1 extraordinaria	2,759.2
44 Fase II	2,584.8	44 Fase II	484.9
45 Fase II	2,130.9	45 Fase II	950.8
		46 Fase II	16.6
Suma	183,481.0	Suma	44,593.5

FUENTE: Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los datos proporcionados por la entidad fiscalizada.

#### 2018-6-90T9I-20-0471-01-006 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cerciore de que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que se documenten y soporten la información suficiente, necesaria y pertinente de los adeudos que se reconozcan, con el propósito de evitar pagos indebidos.

#### 2018-9-90T9N-20-0471-08-007 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su

equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, reconocieron adeudos contraídos con la contratista por 44,593,531.09 dólares y 183,480,993.35 pesos, los cuales debía liquidar Pro-Agroindustria a más tardar el 31 de marzo de 2019; sin embargo, dichos adeudos no se integraron en alguna estimación generada por conceptos de obra debidamente concluidos, acompañada de la documentación que acreditara la procedencia de realizar su pago, no obstante que la administradora del contrato que también fungió como supervisora revisó y autorizó dichos pagos; aunado a que tampoco cuentan con la orden de cambio correspondiente o los cambios en la orden de cambio núm. 3 en donde se señalaran los cambios que se realizaron en los trabajos de las obras, el programa de ejecución, el precio modificado del contrato, la relación de los trabajos pendientes de pago y la fecha garantizada de terminación de las plantas de Urea 1 y 2, en incumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 4 y 7; de la Ley General del Sistema Anticorrupción, artículos 5 y 6; de las cláusulas primera, "Definiciones"; séptima, "Precio", inciso 7.4; y decima séptima, "Órdenes de Cambio", del contrato núm. AGRO-DG-003/14.

**8.** En la revisión del contrato núm. AGRO-DG-003/14, administrado conforme al esquema de libro abierto y que tiene por objeto "desarrollar la ingeniería, procura y construcción de la rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares", se observó que la entidad fiscalizada no contó con el personal que debía tener contratado y capacitado para encargarse de los trabajos previos que se debieron realizar para ejecutar las pruebas de arranque, la operación y el mantenimiento de la planta de Urea 1, por lo que a partir del mes de marzo de 2018 dispuso de personal de la contratista que laboraba en la planta de Urea 2 para incorporarlo a laborar en las áreas VI, de sistema automático de medición del producto y en la planta de Urea 1; por consiguiente, se detuvieron todas las actividades de la planta de Urea 2 y se pospuso la entrada en operación de dicha planta. Es importante mencionar que en abril de 2018 la contratista terminó de impartir los 27 cursos a que estaba obligada en su contrato y que la entidad fiscalizada continuó contratando personal después de ese mes, por lo que el personal contratado con posterioridad carece obviamente de la capacitación impartida para la operación de las plantas y, ante ello, se tomaron acciones rápidas para apoyar a los operadores de la entidad fiscalizada con objeto de que obtuvieran el entrenamiento mínimo requerido para evitar verse afectados, en incumplimiento del inciso 1.7.1.12, "Pre-arranque", del anexo 1.7, "Alcance Particular por Especialidad para el Precio Alzado: Pruebas", del anexo 2 de la orden de cambio núm. 2 del contrato núm. AGRO-DG-003/2014.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó el oficio núm. DIJ-OF-251-2019 del 9 de mayo de 2019, en el cual la Directora Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

Pro-Agoindustria, S.A. de C.V., dará puntual atención al punto en comento y realizará e implementará las acciones y mecanismos necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada sólo señaló que realizará e implementará las acciones y mecanismos necesarios para evitar en lo subsecuente las irregularidades observadas.

**2018-6-90T9I-20-0471-01-007 Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cerciore de que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que se cuente con todo el personal contratado y capacitado para que se encargue de los trabajos previos que se deban realizar para ejecutar las pruebas de arranque, la operación y el mantenimiento de las plantas con el objeto de evitar que se disponga de personal que labora en otras plantas, y se tengan que detener las actividades y se posponga su entrada en operación.

9. En la revisión del contrato núm. AGRO-DG-003/14, administrado conforme al esquema de libro abierto y que tiene por objeto “desarrollar la ingeniería, procura y construcción de la rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares”, se observó que dicho esquema no cumplió durante la fase I su objetivo principal de determinar el estimado de costos en la versión final para la fase II, que resultó ser de 367,174.5 miles de dólares y 1,265,906.3 miles de pesos y que se determinó una vez que la ingeniería de detalle llegó al punto de eliminar la incertidumbre y el riesgo de costos, tiempo y variaciones del proyecto; y que la contratista, la administradora del proyecto y supervisora del contrato y la entidad fiscalizada establecieron conjuntamente el alcance y costo de las obras de la fase II, así como la estructura, la composición y el desglose del precio alzado, en el entendido de que dicho precio alzado no podría superar el estimado de costos de la versión final para la ejecución de las obras durante la fase II; sin embargo, no obstante que la administradora del proyecto y supervisora del contrato revisó y autorizó el alcance y costo de los trabajos, mediante la orden de cambio núm. 3 se incrementó el monto del contrato en 2,759.2 miles de dólares y 43,354.1 miles de pesos, en incumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y las Cláusulas primera, "Definiciones", y tercera, "Fase I", del contrato núm. AGRO-DG-003/14.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó el oficio núm. DIJ-OF-251-2019 del 9 de mayo de 2019, en el cual la Directora Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

En el contrato se estipuló que la fase I sería administrada en la modalidad de libro abierto y la fase II en la modalidad de precio alzado; sin embargo, dicha situación no se cumplió y derivó en incrementos en el costo del contrato.

Agregó que a la fecha, Pro-Agroindustria ha manifestado, mediante el oficio núm. DIP-OF-077/2019 remitido al administrador del proyecto, su inconformidad con los trabajos realizados por la contratista y la no aceptación total de éstos.

De igual forma, con el oficio núm. DIJ-OF-252-2019 en atención del requerimiento número UEIDCSPAJ-108/2019 realizado por la C. Agente del Ministerio Público de la Federación,

mediante Pemex Fertilizantes se notificaron las observaciones e inconformidades por parte de Pro-Agro para con los trabajos de rehabilitación realizados por la contratista.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada se limitó a señalar que en el contrato se estipuló que la fase I sería administrada en la modalidad de libro abierto y la fase II en la modalidad de precio alzado; sin embargo, dicha situación no se cumplió por la falta de supervisión por la administradora y supervisora del contrato quien revisó y autorizó el alcance y costo de los trabajos y derivó en incrementos en el costo del contrato; aunado a que manifestó su inconformidad por parte de Pro-Agro con los trabajos realizados por la contratista y la no aceptación total de éstos.

#### 2018-6-90T9I-20-0471-01-008 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cerciore de que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que los contratos administrados en el esquema de libro abierto, en su fase I, se cumpla su objetivo principal que consiste en determinar con exactitud el estimado de costos en la versión final para la fase II, así como la estructura, la composición y el desglose del precio alzado y eliminar la incertidumbre y el riesgo de costos, tiempo y variaciones del proyecto.

**10.** En la revisión del proyecto de rehabilitación de las plantas de fertilizantes nitrogenados se observó en el apartado "Situación actual" del "Informe sobre la inversión en una planta de fertilizantes" de diciembre de 2013 que no se tomaron en cuenta los riesgos asociados al proyecto de inversión en su etapa de ejecución y operación, específicamente los relativos a depender de un solo proveedor y no tener un mercado alternativo, toda vez que el Complejo Petroquímico de Cosoleacaque y Petróleos Mexicanos son los únicos productores en México de CO<sub>2</sub>, amoníaco y de gas natural; razón por la cual se debieron clasificar dichos riesgos con base en su factibilidad de ocurrencia y en la implementación de las acciones necesarias para mitigarlos, todo ello como consecuencia de la problemática que se sigue presentado a la fecha de realización de esta auditoría (mayo de 2019) por la falta de materias primas para la puesta en operación de las plantas de Urea 1 y 2. Lo anterior denota que en el informe referido no se reflejaron las condiciones que prevalecían en el mercado nacional y que aún no han cambiado a la fecha de esta auditoría, por lo que en esas condiciones el proyecto no era rentable desde su concepción ni garantizaba al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en incumplimiento del artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6, de la Ley General del Sistema Anticorrupción; y de los Incisos 14.I, "Resumen Ejecutivo", 14.V. e), "Análisis de Riesgos", y 14.VI, "Conclusiones y Recomendaciones", de la Sección VI, "Del Análisis de costo-beneficio", de los Lineamientos para la elaboración y presentación de análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó la nota informativa

del 14 de mayo de 2019 de la Asesoría de la Dirección General de Pemex Fertilizantes, donde señaló lo siguiente:

Exclusividad del Estado en la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos:

En los años setenta, el activo ubicado en Pajaritos, Veracruz, inició operaciones y las mantuvo hasta 1999, año en el que se suspendieron sus actividades, debido a condiciones de mercado, ya que el precio de la urea era inferior al costo de su contenido de amoniaco.

En 1996 el amoniaco dejó de ser considerado parte de la petroquímica básica, gracias a la reforma a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Sin embargo, no se presentó desde entonces ninguna iniciativa de incursión del sector privado en la producción de amoniaco, lo que contribuyó a que esta industria continuara su deterioro. Así, la producción de fertilizantes se mantuvo separada de la de amoniaco.

Con objeto de materializar la reforma energética, el 12 de agosto de 2013 el titular del Ejecutivo presentó al Senado de la República una iniciativa de reforma del marco constitucional, que fue aprobada por las cámaras de Senadores y de Diputados y ratificada por los congresos locales, como lo dispone el artículo 135 constitucional; por ende, la Comisión Permanente del Congreso de la Unión hizo la correspondiente Declaratoria de Constitucionalidad de la reforma en comento el 18 de diciembre de 2013 y finalmente se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 20 de diciembre del mismo año.

Es así como se emite el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de energía (DOF: 20/12/2013), que atañe a los artículos 25, 27 y 28. En las modificaciones efectuadas al artículo 25 se establece, entre otras disposiciones, que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, las cuales son, entre otras, la exploración y extracción del petróleo y demás hidrocarburos; asimismo, queda estipulado que el gobierno federal tendrá control sobre los organismos y las empresas productivas del Estado.

De conformidad con el transitorio primero del acuerdo de creación en comento, el 31 de julio de 2015 se publicó en el DOF la declaratoria de entrada en vigor de Pemex Fertilizantes, emitida por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos a partir del 1 de agosto del 2015, de conformidad con el acuerdo CA-141/2015 adoptado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, en sus sesión 895 ordinaria de fecha 29 de julio de 2015.

Antecedentes de La Empresa Filial Pro-Agroindustria, S.A. de C.V.

El 20 de diciembre de 2013 Pemex, por medio de Pro-Agroindustria, propiedad de sus empresas filiales P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V., y P.M.I. Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., adquirió los activos de la empresa Agro Nitrogenados, integrada por dos trenes de urea fuera de operación; e inició un proceso de rehabilitación a fin de contar con una capacidad de producción de 1 millón de ton/año en total.

La adquisición de las empresas Agro Nitrogenados (hoy Pro-Agro) y Fertinal le permitiría a Pemex contar con todos los elementos necesarios para conformar una cadena integrada y eficiente para la producción de fertilizantes.

Posteriormente, el 14 de junio de 2017 se realizó el acta de transferencia de acciones de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., mediante la cual P.M.I. la transfiere a la Empresa Productiva Pemex Fertilizantes, por conducto de sus empresas filiales PMX Fertilizantes Holding, S.A. de C.V., y Pemex Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V.

Ahora, se cuenta con una cadena de valor que por primera vez está completa e integrada; y en Pemex descansa la oportunidad y la responsabilidad de dar el impulso adicional necesario para que la industria de fertilizantes en México se revigore, crezca e impacte positivamente en el sector agrícola nacional.

#### Objeto de Pemex Fertilizantes

De acuerdo con el artículo 3 de su Estatuto Orgánico, de Pemex Fertilizantes tiene por objeto:

I. La producción, distribución y comercialización de amoníaco, fertilizantes y sus derivados, así como la prestación de servicios relacionados.

Debido a que el amoníaco y anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>) que elabora Pemex representan la materia prima para los procesos de las plantas de Urea 1 y 2 de Pro-Agroindustria, y considerando que pertenece en forma exclusiva al Estado (por medio de Pemex Fertilizantes) la realización de las actividades relacionadas con la producción, distribución y comercialización de este insumo, la recomendación del órgano superior de fiscalización en cuanto a no depender de un solo proveedor y tener un mercado alternativo no resulta factible de implementar con base en la normativa en la materia.

No obstante lo anterior, esta empresa productiva del Estado permanece atenta a cualquier cambio o modificación de la normativa en la materia que pudiera derivar en la necesidad de cambios sustanciales en su objeto y operación.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada se limitó a señalar que el amoníaco y anhídrido carbónico (CO<sub>2</sub>) que elabora Pemex y que representan la materia prima para los procesos de las plantas de Urea 1 y 2 de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., pertenecen en forma exclusiva al Estado (por medio de Pemex Fertilizantes), por lo que no resulta factible con base en la normativa en la materia implementar acciones para atender la recomendación de la Auditoría Superior de la Federación, no desvirtuó lo relativo a que no se tomaron en cuenta los riesgos asociados al proyecto de inversión en su etapa de ejecución y operación, específicamente los relativos a depender de un solo proveedor y no tener un mercado alternativo, ni se clasificaron o implementaron acciones para mitigarlos.

#### 2018-6-90T9I-20-0471-01-009 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cerciore de que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que en los informes de inversión y de costo-beneficio se tomen en cuenta los riesgos asociados a los proyectos de inversión en su etapa de ejecución y operación, específicamente los relativos a que se dependa de un solo proveedor y no se tenga un mercado alternativo, de manera que se clasifiquen dichos riesgos con base en su factibilidad de ocurrencia y en la implementación de las acciones necesarias para mitigarlos.

2018-9-90T9N-20-0471-08-008

## Promoción de Responsabilidad Administrativa

### Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no tomaron en cuenta los riesgos asociados al proyecto de inversión en su etapa de ejecución y operación, específicamente los relativos a depender de un solo proveedor y no tener un mercado alternativo, toda vez que el Complejo Petroquímico de Cosoleacaque y Petróleos Mexicanos son los únicos productores en México de CO<sub>2</sub>, amoníaco y de gas natural y amoníaco; razón por la cual se debieron clasificar dichos riesgos con base en su factibilidad de ocurrencia y en la implementación de las acciones necesarias para mitigarlos, todo ello como consecuencia de la problemática que se sigue presentado a la fecha de realización de esta auditoría (mayo de 2019) por la falta de materias primas para la puesta en operación de las plantas de Urea 1 y 2, en incumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 134; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 4 y 7; de la Ley General del Sistema Anticorrupción, artículos 5 y 6; y de los Incisos 14.I, "Resumen Ejecutivo", 14.V. e), "Análisis de Riesgos", y 14.VI, "Conclusiones y Recomendaciones", de la Sección VI, "Del Análisis de costo-beneficio", de los Lineamientos para la elaboración y presentación de análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**11.** En la revisión del contrato núm. AGRO-DG-003/14, administrado conforme al esquema de libro abierto y que tiene por objeto "desarrollar la ingeniería, procura y construcción de la rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares", se observó que la entidad fiscalizada entregó las órdenes de trabajo extraordinarias que forman parte de la orden de cambio núm. 3 por montos de 26,720.9 miles de pesos y de 796.5 miles de dólares sin las firmas de autorización del administrador del contrato que las revisó, ni del personal de Pro-Agroindustria que las aprobó y de la contratista que las aceptó; asimismo, se detectó que en el acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 también faltaron las firmas del apoderado de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., y del apoderado legal y del superintendente de construcción de la empresa, en incumplimiento de los artículos 4 y 7, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6, de la Ley General del Sistema Anticorrupción; Cláusula octava de la orden de cambio núm. 3; e inciso 13.1 de la cláusula 13, "Aceptación Provisional", del contrato núm. AGRO-DG-003/14.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó el oficio núm. DIJ-OF-251-2019 del 9 de mayo de 2019, en el cual la Directora Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

Que envió el oficio núm. DIJOF119-2019, de fecha 6 de marzo de 2019, mediante el cual en su punto 15.3 remitió una nota informativa firmada por el Director de Planta en la que informó que las ordenes de trabajo extraordinarias 001, 002, 003, 004, 007, 009, 010, 012, 015, 017, 018, 021, 025, 027 y 028 fueron reconocidas, pero no fueron autorizadas por la

empresa Petróleos Mexicanos Internacional, S.A. de C.V., por lo que no existe evidencia física en Pro-Agroindustria, S.A. de C.V.; y solamente fueron autorizadas las ordenes de trabajo extraordinarias 005, 006, 008, 013, 016, 019, 020, 022, 023, 024, 025 y 026, así como también las SOC 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009, que se encuentran físicamente en Pro-Agroindustria S.A. de C.V.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que la entidad fiscalizada se limitó a señalar que solamente fueron autorizadas las ordenes de trabajo extraordinarias 005, 006, 008, 013, 016, 019, 020, 022, 023, 024, 025 y 026, así como también las solicitudes de orden de cambio 003, 004, 005, 006, 007, 008 y 009, que se encuentran físicamente en Pro-Agroindustria, S.A. de C.V.

#### 2018-6-90T9I-20-0471-01-010 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cerciore de que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que en todas las órdenes de trabajo extraordinarias que forman parte de una orden de cambio se incluyan las firmas de autorización del administrador del contrato que las revisó, del personal del cliente que las aprobó y de la contratista que las aceptó; y de que las actas circunstanciadas que elabore contengan todas las firmas de las personas que intervinieron en su formalización.

#### 2018-9-90T9N-20-0471-08-009 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, integraron las órdenes de trabajo extraordinarias que forman parte de la orden de cambio núm. 3 sin las firmas de autorización del administrador del contrato que las revisó, ni del personal de Pro-Agroindustria que las aprobó y de la contratista que las aceptó; aunado a que el acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 no fue firmada por los apoderados legales de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., y de la contratista ni por su superintendente de construcción, en incumplimiento de los Artículos 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5 y 6 de la Ley General del Sistema Anticorrupción; Cláusula octava de la orden de cambio núm. 3; e inciso 13.1 de la cláusula 13, "Aceptación Provisional", del contrato núm. AGRO-DG-003/14.

**12.** En la revisión del contrato núm. AGRO-DG-003/14, administrado conforme al esquema de libro abierto y que tiene por objeto "desarrollar la ingeniería, procura y construcción de la rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares", se observó que la entidad fiscalizada omitió elaborar, controlar y dar seguimiento a los trabajos mediante el uso de la bitácora en el periodo de junio a octubre de 2018, ya que no se encontró evidencia documental de nota alguna en ese lapso, en incumplimiento del artículo 58, fracción II, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; e inciso e, de la cláusula sexta, "Ciertas Obligaciones a cargo de la Contratista y del Cliente", del contrato núm. AGRO-DG-003/14.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó el oficio núm. DIJ-OF-251-2019 del 9 de mayo de 2019, en el cual la Directora Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

Que envió el oficio núm. DIJ-OF119-2019, de fecha 6 de marzo de 2019, mediante el cual en su punto 14 "Bitácora de Obra" acompañó lo siguiente:

Reportes de bitácora de obra correspondientes a los meses de enero a noviembre, así como también se anexa nota informativa firmada por el Director de la Planta, en el cual comunica que físicamente sólo se cuenta con los reportes de enero a noviembre.

- 1 PMC Agro Reporte Mensual del Proyecto del 01 al 31 de enero de 2018 final.
- 2 PMC Agro Reporte Mensual del Proyecto del 01 al 28 de febrero de 2018.
- 3 PMC Agro Reporte Mensual del Proyecto del 01 al 31 de marzo de 2018 final.
- 4 PMC Agro Reporte Mensual del Proyecto del 01 al 30 de abril de 2018.
- 5 PMC Agro Reporte Mensual del Proyecto del 01 al 31 de mayo de 2018.
- 6 PMC Agro Reporte Mensual del Proyecto del 01 al 30 de junio de 2018.
- 7 PMC Agro Reporte Mensual del Proyecto del 01 al 31 de julio de 2018 final.
- 8 PMC Agro Reporte Mensual del Proyecto del 01 al 31 de agosto de 2018.
- 9 PMC Agro Reporte Mensual del Proyecto del 01 al 30 de septiembre de 2018.
- 10 PMC Agro Reporte Mensual del Proyecto del 01 al 31 de octubre de 2018.
- 11 PMC Agro Reporte Mensual del Proyecto del 01 al 30 de noviembre de 2018.
- 12 Nota Informativa.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que con el oficio núm. DIJ-OF119-2019 sólo se entregaron los reportes mensuales de avance del proyecto de enero a noviembre de 2018 del contrato núm. AGRO-DG-002-16 de prestación de servicios del administrador del contrato, mas no las notas de bitácora de junio a octubre de 2018 del contrato núm. AGRO-DG-003/14 de ingeniería, procura y construcción de la contratista.

#### 2018-6-90T9I-20-0471-01-011 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por medio de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cerciore de que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que, por medio de los administradores de contrato y de las residencias de obra, se aseguren de elaborar, controlar, dar seguimiento y registrar en tiempo y forma en la bitácora ya sea electrónica o, en su caso, convencional, los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos.

**13.** En la revisión de dos contratos sin número que amparan la compraventa de materiales se observó que la entidad fiscalizada y la administradora del proyecto y

supervisora del contrato omitieron elaborar, controlar y dar seguimiento a la compraventa de los materiales de desecho, ya que no elaboraron ni presentaron los comprobantes de salida de la chatarra, en incumplimiento de los incisos 6, "Desarrollo", y 6.21 del Procedimiento PC-PROAGRO-03-01, "Disposición de Materiales Metálicos de Desecho en Pro-Agroindustria, S.A. de C.V."

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó el oficio núm. DIJ-OF-251-2019 del 9 de mayo de 2019, en el cual la Directora Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

Que envió el oficio núm. DIJ-OF-204-2019, de fecha 16 de abril de 2019, y en el punto 2.3 adjuntó la relación de comprobantes de salida de la chatarra que amparan el pago de las facturas y que conforman 56 registros. De igual manera, señalo que se anexó el mismo número de comprobantes para su soporte.

Asimismo, aclaró que la información expuesta corresponde a una de las empresas con las que se formalizó la compra venta de chatarra, ya que con la otra no se suscribió ningún contrato en 2018.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que con el oficio núm. DIJ-OF119-2019 sólo se entregaron 55 recibos (tickets) de peso de la chatarra que amparan el pago de las facturas y una relación de recibos de peso de salida/comprobante de salida de la chatarra, que no cumple la normatividad señalada en el formato original "Comprobante de salida de chatarra", considerando lo señalado en el anexo 2 del "Procedimientos para la disposición de materiales de desecho de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. (PC-PROAGRO-03-01)". Es importante mencionar que la misma Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., proporcionó a la ASF el contrato que formalizó con otra empresa para la compra venta de chatarra el 23 de febrero de 2018 y las facturas de los pagos que realizó en 2018 por ese concepto.

#### 2018-6-90T9I-20-0471-01-012 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cerciore de que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que, por medio de los administradores de contrato y de las residencias de obra, se aseguren de elaborar, controlar y contar siempre con los comprobantes de salida de la chatarra y de que éstos cumplan los requisitos establecidos para tal fin.

**14.** En la revisión del contrato sin número que ampara la compraventa de materiales se observó que en la venta de la chatarra no se cumplieron todos los procedimientos para la disposición de dichos materiales de desecho, ya que no se entregaron los oficios en los que se señalara que el material ya no estaba en condiciones de reincorporarse al servicio y que sería desmantelado para su venta como chatarra, ni los oficios de baja de los equipos, en incumplimiento de los incisos 6, "Desarrollo", y 6.8 del procedimiento PC-PROAGRO-03-01, "Procedimiento para la disposición de materiales metálicos de desecho en Pro-Agroindustria,

S.A. de C.V."; e incisos 6, "Desarrollo" y 6.6, 6.7 y 6.8 del procedimiento PC-PROAGRO-04-00, "Procedimiento para dar la baja de activos fijos en Pro-Agroindustria, S.A. de C.V."

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó el oficio núm. DIJ-OF-251-2019 del 9 de mayo de 2019, en el cual la Directora Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

Que envió el oficio núm. DIJ-OF-119-2019 de fecha 6 de marzo de 2019, mediante el cual en su punto 6.5 se comunicó que no existen oficios de baja del activo fijo en el ejercicio de 2018 referidos al contrato de compraventa de chatarra.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que no se entregaron los oficios en los que se señalara que el material ya no estaba en condiciones de reincorporarse al servicio y que sería desmantelado para su venta como chatarra, ni los oficios de baja de los equipos; asimismo, es importante señalar que la misma Pro-Agroindustrial, S.A. de C.V., proporcionó a la ASF el contrato de compra venta que formalizó con una empresa para la compra venta de chatarra el 23 de febrero de 2018 y las facturas de los pagos que realizó en 2018 por ese concepto.

#### 2018-6-90T9I-20-0471-01-013 **Recomendación**

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cercioren de que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que, por medio de los administradores de contrato y de las residencias de obra, se aseguren de que se elaboren tantos los oficios en que se señale que el material ya no está en condiciones de reincorporarse al servicio y que será desmantelado para su venta como chatarra, como los oficios de baja de los equipos.

**15.** Con la revisión del contrato sin número de fecha 5 de junio de 2017 que tiene por objeto el "suministro de nitrógeno" se verificó que a la fecha de la auditoría (mayo de 2019) Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., no contaba con la documentación del aviso de terminación de los trabajos ni con el acta de entrega-recepción celebrada entre la contratante y la contratista para poner la planta en marcha, ya que solamente se señaló en los reportes de avance del proyecto que la fecha de término fue el 25 de abril de 2018 para la planta de suministro de nitrógeno.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 29 de abril de 2019 formalizada con el acta núm. 003/CP2018, la Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0824/2019 del 16 de mayo de 2019 al que anexó el oficio núm. DIJ-OF-251-2019 del 9 de mayo de 2019, en el cual la Directora Jurídica de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., señaló lo siguiente:

Que envió el oficio núm. DIJ-OF-204-2019, de fecha 16 de abril de 2019, mediante el cual en su punto 1.1 se adjuntó la nota informativa firmada por el Director de Planta de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., mediante la cual comunicó que los documentos solicitados (aviso de terminación y acta de entrega-recepción no fueron generados, debido a que los equipos

se proporcionaron en la modalidad de "comodato", es decir, la prestadora de servicios trajo los equipos ya fabricados, y una vez instalados, procedió al llenado del tanque con nitrógeno líquido, con lo cual éste se pasa al sistema de evaporación y es suministrado como nitrógeno gas en las plantas de urea.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación considera atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada señaló que los documentos solicitados (aviso de terminación y acta de entrega-recepción) no fueron generados, debido a que los equipos fueron proporcionados en la modalidad de "comodato", es decir, la prestadora de servicios trajo los equipos ya fabricados y, una vez instalados, procedió al llenado del tanque con nitrógeno líquido, con lo cual éste se pasa al sistema de evaporación y es suministrado como nitrógeno gas en las plantas de urea por lo que no es necesario elaborar los documentos solicitados.

### ***Buen Gobierno***

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Planificación estratégica y operativa.

### ***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 15 observaciones, de la cual fue 1 solventada por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 14 restantes generaron: 13 Recomendaciones y 9 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

### ***Dictamen***

El presente dictamen se emite el 12 de junio de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, Pemex Fertilizantes y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., no cumplieron las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- No se consideró la disponibilidad de materias primas de la cadena gas natural-amoniaco-bióxido de carbono-urea que inciden directamente tanto en la puesta en marcha, el funcionamiento y la producción de los fertilizantes nitrogenados.
- Se reconoció una pérdida de 212,600.0 miles de dólares por efectos de deterioro correspondientes al valor de las tres plantas en que se omitió su proceso de rehabilitación, sin que se previera reanudarlos en el corto y mediano plazos.
- La entidad fiscalizada incurrió en falta de liquidez y endeudamiento, debido a una deficiente planeación.
- Costos adicionales por 22,700.0 miles de pesos en el "suministro de agua tratada", ya que se pagaron durante cinco meses cuotas de 3,243.0 miles de pesos y 1,297.0 miles de pesos por los servicios de "flujo mínimo obligatorio de agua tratada 1" y de "flujo mínimo obligatorio de tratamiento químico", sin que se hallaran aún en funcionamiento las plantas de Urea 1 y 2; y de 1,054.7 miles de pesos en el "suministro de nitrógeno", por

- los servicios “mínimo a tomar o pagar de nitrógeno líquido” y “renta de tanques de nitrógeno”, sin que se encontraran aún en funcionamiento las plantas de Urea 1 y 2.
- Se formalizó la entrega-recepción provisional de las plantas de Urea 1 y 2, del área de servicios auxiliares y materias primas y del área VI sin que la empresa hubiera realizado las pruebas de confiabilidad de las dos plantas, ejecutado la prueba antisurge 09-K-002 del turbocompresor de bióxido de carbono de la planta de Urea 2 ni entregado el aviso de terminación de los trabajos, el certificado de aceptación provisional y el certificado emitido y firmado por el contratista, en el que se señalara y certificara que las obras se ejecutaron y culminaron en los términos del contrato.
  - Se reconocieron adeudos a la contratista por 44,593.5 miles de dólares y 183,481.0 miles de pesos sin que se integraran en alguna estimación generada por conceptos de obra debidamente concluidos, acompañada de la documentación que acreditara la procedencia de realizar su pago.
  - La entidad fiscalizada no contó con el personal que debía tener contratado y capacitado para encargarse de los trabajos previos que se debieron realizar para ejecutar las pruebas de arranque, la operación y el mantenimiento de las plantas de Urea 1 y 2.
  - El contrato núm. AGRO-DG-003/14, administrado conforme al esquema de libro abierto, no cumplió durante la fase I su objetivo principal de determinar el estimado de costos en la versión final para la fase II y de eliminar la incertidumbre y el riesgo de costos, tiempo y variaciones del proyecto.
  - En el apartado “Situación actual” del “Informe sobre la inversión en una planta de fertilizantes” de diciembre de 2013 no se tomaron en cuenta los riesgos asociados al proyecto de inversión en su etapa de ejecución y operación, específicamente los relativos a depender de un solo proveedor y no tener un mercado alternativo.
  - Se entregaron las órdenes de trabajo extraordinarias que forman parte de la orden de cambio núm. 3 sin las firmas de autorización del administrador del contrato que las revisó, ni del personal de Pro-Agroindustria que las aprobó y de la contratista que las aceptó; asimismo, se detectó que en el acta circunstanciada de fecha 10 de septiembre de 2018 también faltaron las firmas del apoderado de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., y del apoderado legal y del superintendente de construcción de la contratista.
  - La entidad fiscalizada omitió elaborar, controlar y dar seguimiento a los trabajos mediante el uso de la bitácora en el periodo de junio a octubre de 2018.
  - En los contratos de compraventa de materiales formalizados con dos empresas no se obtuvieron ni presentaron los comprobantes de salida de la chatarra.
  - En la venta de la chatarra no se entregaron los oficios en los que se señalara que el material ya no estaba en condiciones de reincorporarse al servicio y que sería desmantelado para su venta como chatarra, ni los oficios de baja de los equipos.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

Las direcciones generales de Pemex Fertilizantes y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V.

***Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas***

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículos 4 y 7; Ley General del Sistema Anticorrupción, artículos 5 y 6; Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 11, párrafo segundo, 14 y 54, fracción V; Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 11, párrafo segundo, 14, 54, fracción V; Estatuto Orgánico de Pemex Fertilizantes, artículos 2, 3, fracción I, 4, fracción XVI, y 35, fracciones II y V; Disposiciones Administrativas de

Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, artículo 58, fracción II; Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, artículo 6; Norma Internacional de Contabilidad 1, "Presentación de Estados Financieros", párrafo noveno; Subinciso n, "Consumibles", inciso e y del inciso 6.2, de la cláusula sexta, "Ciertas Obligaciones a cargo de la Contratista y del Cliente", cláusulas primera, "Definiciones", tercera, "Fase I"; séptima, "Precio", inciso 7.4; y decima séptima, "Órdenes de Cambio", Cláusulas décima segunda, "Pruebas"; inciso 13.1, de la cláusula décima tercera, "Aceptación provisional"; y décima sexta, "Seguros"; Inciso 1.7.1.12, "Pre-arraque", del anexo 1.7, "Alcance Particular por Especialidad para el Precio Alzado: Pruebas", del anexo 2 de la orden de cambio núm. 2; Cláusula octava de la orden de cambio núm. 3, del contrato núm. AGRO-DG-003/14. Incisos 14.I, "Resumen Ejecutivo", 14.V. e), "Análisis de Riesgos", y 14.VI, "Conclusiones y Recomendaciones", de la Sección VI, "Del Análisis de costo-beneficio", de los Lineamientos para la elaboración y presentación de análisis costo y beneficio de los programas y proyectos de inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. De los incisos 6, "Desarrollo", y 6.21 del Procedimiento PC-PROAGRO-03-01, "Disposición de Materiales Metálicos de Desecho en Pro-Agroindustria, S.A. de C.V."; e incisos 6, "Desarrollo" y 6.6, 6.7 y 6.8 del procedimiento PC-PROAGRO-04-00, "Procedimiento para dar la baja de activos fijos en Pro-Agroindustria, S.A. de C.V."

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.